



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Fanny George Gaona en representación del menor JSUG
Demandado	Jhon Sneider Ulloa Martínez
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00265 00
Asunto	Rechaza demanda
Fecha de la providencia	Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, como quiera que, no se subsanó la demanda en los términos y forma señalados en auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2022, atendiendo que no se dio cumplimiento al numeral 3°, pues, presenta una indebida acumulación de pretensiones conforme al numeral 3° del artículo 88 del C.G. del P., como quiera que, la ejecución de pago de sumas de dinero se rige por el artículo 431 y la ejecución de una obligación de dar por el artículo 432 ibidem, es decir, no pueden tramitarse bajo el mismo procedimiento; de conformidad con lo previsto por el artículo 90 del C.G. del P., se

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la demanda **Ejecutiva de Alimentos** presentada por **Fanny George Gaona** en representación del menor **JSUG** contra **Jhon Sneider Ulloa Martínez**.

2.- Como la demanda fue presentada como mensaje de datos, no se hace necesario Ordenar su desglose y devolución, por lo que en firme este auto, archívese la actuación y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____088_____ Del ____21-11-2022____.</p> <p>AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria</p>
